



FECHA 29/9/2021 HORA 12:15 P.M.
RECIBIDO POR 29/9/2021

Senado de la República Dominicana
Ramón Rogelio Genao Durán
Senador Provincia La Vega

Proyecto de Ley mediante el cual solicitamos designar con el nombre de “Padre Joaquín Soler” quien fue Sacerdote Salesiano, mentor, creador, impulsor a nivel nacional y promotor y propulsor del Fútbol nacional, el Estadio de Fútbol del Municipio de Jarabacoa.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Joaquín María Soler Corominas, nació el 12 de abril de 1931 en Port Bou, Gerona, España. Ingreso en el Colegio Salesiano de Gerona y luego en el año 1945, pasó al Aspirantado de San Vicent Dels Horts en Barcelona;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que Joaquín María Soler Corominas comenzó los estudios de Teología en Martí-Codolar, Barcelona y después recibió la ordenación sacerdotal en 29 de junio de 1960;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Padre Joaquín María Soler Corominas tuvo una vida sacerdotal que duró 49 años y de ellos, 43 lo paso en la Republica Dominicana, llegando a la ciudad de Haina en 1962, hasta su muerte el día 14 de julio de 2009, a los 78 años de edad; periodo en el cual se caracterizó por ser un sacerdote integro, trabajador, dinámico, luchador incansable por desarrollar el futbol;

CONSIDERANDO CUARTO: Que durante sus 43 años en la Republica Dominicana, desde su llegada 1962, estuvo en Haina hasta 1966; luego fue enviado al Aspirantado de Jarabacoa en 1966 hasta 1971, después trasladado a la Escuela Agrícola de La Vega en el año 1971 hasta el 1972 para ser enviado al Instituto Técnico Salesiano en 1972 hasta el 1973, posteriormente asignado a María Auxiliadora en Santo Domingo en 1973, de donde fue trasladado a la ciudad de Mao en 1978 hasta 1983 y de esta ciudad a Santiago de los Caballeros en 1987 hasta 1990, desde donde posteriormente a San Francisco de Macorís a la Casa de Enfermos en el año 2005 donde permaneció;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Padre Joaquín María Soler Corominas, en cada uno de los lugares en los cuales sus superiores salesianos le asignaron funciones, las labores las asumió con responsabilidad y entusiasmo, siempre buscando favorecer a los jóvenes en los cuales sembraba y cultivaba el amor por la práctica deportiva;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el pueblo de Jarabacoa desde el 1947, cuando, llegaron los Padres Salesianos, gracias a su trabajo ha sido pionero del futbol en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el Padre Joaquin María Soler Corominas desarrollo su apostolado con gran entusiasmo, propio de los seguidores de San Juan Bosco, estaba siempre dispuesto al trabajo en favor del desarrollo deportivo de los jóvenes y en el trabajo oratoriano;



Senado de la República Dominicana
Ramón Rogelio Genao Durán
Senador Provincia La Vega

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Padre Joaquín María Soler Corominas fue mentor, creador, impulsor, promotor y propulsor del fútbol nacional; creando las canchas en Haina, Jarabacoa, Mao, La Vega, María Auxiliadora en el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la vida del Padre Joaquín María Soler Corominas se entregó completamente a los jóvenes antillanos en todos los lugares donde le correspondió trabajar en su labor evangelizadora y vivió a plenitud su espíritu salesiano adherido al trabajo deportivo.

VISTA: La Constitución de la República

VISTO: El Reglamento del Senado de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre "Padre Joaquín Soler" el Campo de Fútbol del Municipio de Jarabacoa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica en el Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de "Padre Joaquín Soler" el estadio de Fútbol del Municipio de Jarabacoa.

Artículo 4.- Rotulación. Queda a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones la rotulación del Estadio de Fútbol de Jarabacoa "Padre Joaquín Soler".

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana.

Artículo 6.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA....

Ing. Ramón Rogelio Genao Durán
Senador de la República, Prov. La Vega

